

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2018

()

“Por la cual se establecen los lineamientos para la expedición y control por medios electrónicos del formato único de extracto de contrato para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, el manifiesto de carga para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y se dictan otras disposiciones”

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el literal b del artículo 2 de la Ley 105 de 1993, los artículos 2.2.1.7.5.3, y 2.2.1.6.3.3, del Decreto 1079 de 2015 y los numerales 6.2, 6.4. y 6.18 del artículo 6 del decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que, acorde con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, el transporte público comporta un carácter esencial al permitir materializar y ejercer libertades fundamentales como la de locomoción, al tiempo que facilita la satisfacción de intereses de distintos órdenes, incluido el ejercicio de actividades de diversa clase que permiten desarrollar la vida en sociedad, el bienestar común y la economía en particular.

Que el Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, prevé que *“La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”*, lo que implica el deber de ejercer dicha potestad en favor de los usuarios finales de dicha operación.

Que en concordancia con lo anterior, los artículos 4 y 5 de la Ley 336 de 1996, señalan que el transporte es un servicio público esencial sometido a la dirección, regulación y control del Estado y que en consecuencia en la prestación del servicio y en la protección a los usuarios prima el interés general sobre el particular.

Que los Objetivos de Desarrollo Sostenible aprobados en 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Agenda 2030, establecen como metas del objetivo 11, entre otras, el proporcionar acceso a servicios de transporte seguros para mejorar la seguridad vial.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1069 de 2015, *“Por la cual se reglamenta el artículo 14 del Decreto número 348 de 2015 y se dictan otras disposiciones”*, con el propósito de establecer los mecanismos de expedición del Formato Único de Extracto del Contrato - FUEC, para permitir el efectivo control por parte de las autoridades competentes de la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor especial y facilitar la expedición del mismo.

Que el Decreto 1079 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte”*, establece frente al extracto de contrato

“Por la cual se establecen los lineamientos para la expedición y control por medios electrónicos del formato único de extracto de contrato para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, el manifiesto de carga para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y se dictan otras disposiciones”

“Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme a la regulación que expida el Ministerio de Transporte.

Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema informático que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.

Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal C del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones, no constituyen inexistencia o alteración del documento

Que la Resolución 377 de 2003, “Por la cual se adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC”, establece el registro de las operaciones de despachos de carga, el acceso al registro y el procedimiento para la elaboración y los mecanismos de control del manifiesto de carga

Que el Decreto 1079 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte”, establece frente al manifiesto electrónico de carga:

Artículo 2.2.1.7.5.3. Manifiesto electrónico de carga. La empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca este, el manifiesto electrónico de carga, elaborado de manera completa y fidedigna.

El Ministerio de Transporte es la autoridad competente para diseñar el formato único de manifiesto electrónico de carga, la ficha técnica para su elaboración y los mecanismos de control correspondientes, de manera que se garantice el manejo integral de la información contenida.

La información que se consigne en el manifiesto electrónico de carga podrá ser compartida con otras entidades del Estado, como la Superintendencia de Puertos y Transporte, la Dirección de Impuestos Aduanas Nacionales - DIAN y la Unidad de Información y Análisis Financiero -UIAF-, para lo de sus respectivas competencias.

El Ministerio de Transporte podrá incorporar al diseño del manifiesto electrónico de carga herramientas tecnológicas, tales como mecanismos de pago electrónicos del valor de los servicios que el mismo recoge.

Que tanto el FUEC como el Manifiesto de Carga se vienen expidiendo de forma física en papel impreso de acuerdo con las reglamentaciones anteriormente referidas.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los

“Por la cual se establecen los lineamientos para la expedición y control por medios electrónicos del formato único de extracto de contrato para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, el manifiesto de carga para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y se dictan otras disposiciones”

principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad

Que con base en los anteriores principios y en especial los principios de celeridad y eficiencia se pretende implementar la expedición de los referidos documentos de control, a través de mecanismos electrónicos que posibiliten mejoras en la prestación del servicio a usuarios y empresarios.

Que frente a la modalidad de transporte público de pasajeros por carretera, es importante contar a su vez, con mecanismos que permitan verificar los despachos que se realizan a los vehículos de esta modalidad desde las terminales de transporte terrestre de pasajeros.

Que el Parágrafo 2º del artículo 17 de la Ley 105 de 1993 determina que la política sobre terminales de transporte terrestre en cuanto a su regulación, tarifas y control operativo, será ejercida por el Ministerio de Transporte.

Que el artículo 2.2.1.4.10.1.1 del Decreto 1079 de 2015 establece que el Ministerio de Transporte es autoridad para la regulación, autorización, reglamentación de la operación de las terminales de transporte y fijación de la tasa de uso.

Que el artículo 2.2.1.4.10.3.2 del Decreto 1079 de 2015 señala que el Ministerio de Transporte mediante resolución y teniendo en cuenta la clase de vehículo a despachar, la longitud de la ruta y el número de terminales en el recorrido, fijará las tasas de uso que deben cobrar los terminales de transporte terrestre, autorizados por este, a las empresas de transporte intermunicipal de pasajeros usuarias de los mismos.

Que el Artículo 2.2.1.4.10.4.1 del Decreto 1079 de 2015, establece las obligaciones a cargo de los terminales de transporte terrestre y determina entre otras que éstos deberán suministrar al Ministerio de Transporte de manera oportuna la información relacionada con la operación del transporte de pasajeros de acuerdo con los formatos, plazos y medios que para este fin establezca el Ministerio y cobrar las tasas de uso fijadas por el Ministerio de Transporte en los términos de la presente Sección y de la resolución respectiva

Que los Terminales de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros con sus instalaciones y sistemas adecuados prestan el servicio público que sirve de apoyo a las empresas de transporte habilitadas por el Ministerio de Transporte, para que mejore la calidad del servicio prestado a sus usuarios.

Que el artículo tercero de la Resolución 222 de 2002 *“Por el cual se fijan las tasas de uso que deben cobrar los terminales de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera homologados o habilitados por el Ministerio de transporte”*, establece que el control del desarrollo de los programas de seguridad en la operación del transporte estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Que el Gobierno Nacional emitió el Decreto 2060 de 2015, mediante el cual reglamentó los Sistemas Inteligentes de Transporte (SIT), que son considerados *“como un conjunto de soluciones tecnológicas, informáticas y de telecomunicaciones que recolectan, almacenan, procesan y distribuyen información, que se deben diseñar para*

“Por la cual se establecen los lineamientos para la expedición y control por medios electrónicos del formato único de extracto de contrato para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, el manifiesto de carga para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y se dictan otras disposiciones”

mejorar la operación, la gestión y la seguridad del transporte y el tránsito”, lo que permite que sus principios sean acogidos y aplicados en la presente Resolución.

Que de acuerdo a todas las consideraciones anteriores, el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte deben ejercer acciones conjuntas y de colaboración que permitan el monitoreo y control de los servicios públicos de transporte prestados por las empresas de transporte terrestre automotor especial, transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera desde las terminales de transporte terrestre y transporte terrestre automotor de carga, en el marco de una política pública de modernización y virtualización de trámites establecida para la adecuada y debida operación del servicio en estas modalidades.

Que mediante memorando 20184000034761 de 2018, el Director de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte remitió el presente acto administrativo para el trámite pertinente.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte conservará los documentos asociados al proceso de divulgación y participación ciudadana incluidos los cronogramas, actas, comentarios, grabaciones e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como los estudios, las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I OBJETO, CAMPO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1º Objeto. – Establecer los lineamientos para la expedición y control por medios electrónicos del formato único de extracto de contrato para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, el manifiesto de carga para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y se dictan otras disposiciones para el control en la operación de las empresas de transporte terrestre de pasajeros por carretera en las terminales de transporte terrestre de pasajeros.

Artículo 2º Campo de aplicación. - Las disposiciones de la presente resolución aplican a todas las empresas legalmente habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, las empresas de transporte terrestre de pasajeros por carretera que despachan desde las terminales de transporte terrestre de pasajeros y empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

ARTICULO 3º Definiciones. - Para la interpretación y aplicación de la presente resolución, se tendrá en cuenta las siguientes definiciones específicas:

“Por la cual se establecen los lineamientos para la expedición y control por medios electrónicos del formato único de extracto de contrato para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, el manifiesto de carga para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y se dictan otras disposiciones”

- **Código QR:** Es una tecnología que permite almacenar información en una matriz de puntos o códigos de barras bidimensional.
- **MEC:** Manifiesto Electrónico de Carga.
- **FUEC:** Formato Único Extracto de Contrato.
- **Proveedor Tecnológico:** persona natural o jurídica que genera soluciones tecnológicas y presta servicios de software y hardware.

CAPÍTULO II EXPEDICIÓN Y CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS. REPORTE Y VALIDACIÓN DE INFORMACIÓN.

Artículo 4. Expedición electrónica del Formato Único de Extracto de Contrato – FUEC –

Las empresas legalmente habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, deberán tramitar en línea la solicitud de expedición del FUEC, a través del sistema de información que disponga la Superintendencia de Puertos y Transporte y para ello se consideran los siguientes mecanismos:

1. **Comunicación vía servicios web:** La Superintendencia de Puertos y Transporte deberá definir un sistema de información que permita mediante los proveedores tecnológicos de las empresas legalmente habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, la solicitud de expedición del FUEC.
2. **Formulario web:** La Superintendencia de Puertos y Transporte deberá permitir mediante un sistema de información web generar la solicitud de expedición del FUEC para las empresas legalmente habilitadas en la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

Parágrafo 1. Validación FUEC: La Superintendencia de Puertos y Transporte deberá validar en línea los datos que son obligatorios para la solicitud de expedición y control del FUEC, los cuales serán confrontados con la información que reposa en el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT y otras fuentes de información que llegasen a estar disponibles con carácter oficial o que provengan de los vigilados de la Superintendencia y que sirvan para la validación de datos y verificación de requisitos de operación.

Parágrafo 2. Contenido del Formato Único de Extracto de Contrato FUEC – El Formato Único de Extracto de Contrato FUEC contendrá los siguientes datos:

1. Número del FUEC.
2. Razón social de la empresa
3. Número del contrato
4. Contratante
5. Objeto del contrato
6. origen y destino.
7. Convenio de colaboración empresarial en caso que aplique.

“Por la cual se establecen los lineamientos para la expedición y control por medios electrónicos del formato único de extracto de contrato para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, el manifiesto de carga para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y se dictan otras disposiciones”

8. Plazo indicando su fecha de inicio y terminación
9. Número de tarjeta de operación
10. Código QR, el cual deberá estar ubicado en la parte superior derecha del FUEC

Artículo 5º Expedición del Manifiesto Electrónico de Carga - MEC –Las empresas legalmente habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, deberán tramitar en línea la solicitud de expedición del MEC, a través del sistema de información que disponga la Superintendencia de Puertos y Transporte y para ello se consideran los siguientes mecanismos:

1. **Comunicación vía servicios web:** La Superintendencia de Puertos y Transporte deberá definir un sistema de información que permita mediante los proveedores tecnológicos de las empresas legalmente habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga deberá expedir el manifiesto de carga, la solicitud de expedición del MEC.
2. **Formulario web:** La Superintendencia de Puertos y Transporte deberá permitir mediante un sistema de información web generar la solicitud de expedición del Manifiesto de Carga, para las empresas legalmente habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga deberá expedir el MEC.

Parágrafo 1. Validación MEC: La Superintendencia de Puertos y Transporte deberá validar en línea los datos que son obligatorios para la solicitud de expedición y control del MEC, los cuales serán confrontados con la información que reposa en el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT y otras fuentes de información que llegasen a estar disponibles con carácter oficial o que provengan de los vigilados de la Superintendencia y que sirvan para la validación de datos y verificación de requisitos de operación.

Artículo 6º Reporte de información de documento que acredita el pago de la tasa de uso: Las terminales de transporte terrestre de pasajeros, registrarán el documento que acredita el pago de la tasa de uso, a través del sistema de información que disponga la Superintendencia de Puertos y Transporte y para ello se consideran los siguientes mecanismos:

1. **Comunicación vía servicios web:** La Superintendencia de Puertos y Transporte deberá definir un sistema de información que permita mediante los proveedores tecnológicos de las terminales de transporte terrestre de pasajeros, el registro del documento que acredita el pago de la tasa de uso.
2. **Formulario web:** La Superintendencia de Puertos y Transporte deberá permitir mediante un sistema de información web el registro del documento que acredita el pago de la tasa de uso, para las terminales de transporte terrestre de pasajeros.

CAPÍTULO III ESQUEMA DE CONTROL Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 7º Esquema de control - MEC - Para el cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control, la Superintendencia de Puertos y Transporte deberá desarrollar dentro de los tres (3) meses siguientes a la publicación de la presente

“Por la cual se establecen los lineamientos para la expedición y control por medios electrónicos del formato único de extracto de contrato para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, el manifiesto de carga para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y se dictan otras disposiciones”

resolución, un sistema de información que permita realizar las validaciones y generación del MEC.

Parágrafo 1. Si se cumplen las validaciones, la Superintendencia de Puertos y Transporte deberá enviar un código QR a la empresa legalmente habilitada para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, y se generará el MEC.

Parágrafo 2. Si no cumple las validaciones, la Superintendencia de Puertos y Transporte deberá informar el motivo de no generación del MEC a la empresa legalmente habilitada para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, y se generará el MEC.

Parágrafo 3. Una vez generado el MEC, la Superintendencia de Puertos y Transporte deberá reportar el MEC en el RNDC, a través de servicios web.

Artículo 8 Esquema de control - FUEC - Para el cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control, la Superintendencia de Puertos y Transporte deberá desarrollar dentro de los tres (3) meses siguientes a la publicación de la presente resolución, un sistema de información que permita realizar las validaciones y generación del FUEC.

Parágrafo 1. Si se cumplen las validaciones, la Superintendencia de Puertos y Transporte deberá enviar un código QR con la información del FUEC a la empresa legalmente habilitada en la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial y se generará el FUEC.

Parágrafo 2. Si no cumple las validaciones, la Superintendencia de Puertos y Transporte deberá informar el motivo de no generación del FUEC a la empresa legalmente habilitada en la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial y se generará el FUEC.

Artículo 9 Acceso a la Información. - El sistema de información que disponga la Superintendencia de Puertos y Transporte deberá estar disponible permanentemente y contemplar el acceso en línea mediante servicios web al módulo del SINITT del Ministerio de Transporte y/o quien este defina, de acuerdo con las condiciones de calidad, mecanismos de intercambio de información, seguridad, procesamiento de los datos y los protocolos de publicación que establezca el Ministerio de Transporte.

Parágrafo 1. El sistema de información que disponga la Superintendencia de Puertos y Transporte permitirá a las autoridades de control en línea la verificación en línea del FUEC y MEC por medio del código QR.

Parágrafo 2. El sistema de información que disponga la Superintendencia de Puertos y Transporte permitirá la verificación en línea del FUEC y MEC por medio de una consulta web pública.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 10 Reporte los requisitos, características y condiciones técnicas: Dentro de los tres (3) meses siguientes a la publicación de la presente resolución, conjuntamente el

“Por la cual se establecen los lineamientos para la expedición y control por medios electrónicos del formato único de extracto de contrato para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, el manifiesto de carga para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y se dictan otras disposiciones”

Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte expedirán los actos administrativos correspondiente en relación de la definición de requisitos, características, condiciones técnicas y estructuras de datos que deberán adoptar los 2 mecanismos definidos en el artículo 4,5 y 6 de la presente resolución, en referencia a las empresas legalmente habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, empresas legalmente habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y las terminales de transporte terrestre de pasajeros.

Parágrafo 1. La Superintendencia de Puertos y Transporte, deberá garantizar la socialización y capacitación a nivel nacional para las empresas legalmente habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, empresas legalmente habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga que opten por utilizar el mecanismo de comunicación vía servicios web y/o formulario web para la solicitud de expedición del FUEC y/o MEC.

Parágrafo 1. La Superintendencia de Puertos y Transporte, deberá garantizar la socialización y capacitación a nivel nacional de las terminales de transporte terrestre de pasajeros que opten por utilizar el mecanismo de comunicación vía servicios web y/o formulario web para el reporte del documento que acredita el pago de la tasa de uso.

Artículo 11 Plan de Contingencia: Dentro de los tres (3) meses siguientes a la publicación de la presente resolución, la Superintendencia de Puertos y Transporte deberá definir los planes de contingencia y mesa de ayuda que se implementarán en caso de que se presentaran fallas en el sistema de información que disponga la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Artículo 12 Responsabilidad. La Superintendencia de puertos y Transporte será la responsable del sistema que este defina, así como garantizar la solicitud, validación y expedición del FUEC y MEC en línea.

Parágrafo 1. La Superintendencia de puertos y Transporte será la responsable del sistema que este defina, así como garantizar el registro en línea del documento que acredita el pago de la tasa de uso.

Parágrafo 2. Las empresas legalmente habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial y las empresas legalmente habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga asumirán la responsabilidad integral del transporte que se realice con el FUEC y MEC.

Artículo 13. - Contenido del Manifiesto Electrónico de Carga: El manifiesto electrónico de carga deberá contener además de los requisitos establecidos en el Decreto 1079 de 2015, un campo que contenga el código QR, el cual deberá estar ubicado en la parte superior derecha del MEC.

Artículo 15. - Porte del FUEC y MEC: Durante toda la prestación del servicio, las empresas legalmente habilitadas para la prestación del transporte terrestre automotor especial y las empresas legalmente habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, deberán garantizar el porte en formato físico o digital del FUEC y MEC al conductor del vehículo, el cual debe incluir el QR

“Por la cual se establecen los lineamientos para la expedición y control por medios electrónicos del formato único de extracto de contrato para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, el manifiesto de carga para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y se dictan otras disposiciones”

respectivo.

Parágrafo: Por ningún motivo el FUEC y MEC podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones ni enmendaduras.

Artículo 17. - Vigencia y derogatorias. - La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga la Resolución 377 de 2013 y los artículos 1, 3, 4 literal e, f, 5, 9, y 12 de la Resolución 1069 de 2015.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los

GERMAN CARDONA GUTIERREZ
Ministro de Transporte

Proyectó Daniela Mercedes Guerrero Vence / Johnny Arley Balanta

Revisó
Andrés Chávez Pinzón – Viceministro de Transporte
Diana Marcela Cardona /Asesora Viceministro de Transporte
Jelkin Zair Carrillo Franco - Asesora Viceministro de Transporte
Johanna Fernanda Medina - Asesora Viceministro de Transporte
Juan Felipe Mejía Morales –Asesor Viceministro de Transporte
Manuel González Hurtado /Director de Transporte y Tránsito
Andrés Mancipe González – Jefe Oficina Jurídica